



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
**SOLEDAD ACOSTA
DE SAMPER**
Cartagena de Indias D.T y C.

ORDEN DE SERVICIO			
NIT:	806.011.971-8	ORDEN DE SERVICIO N°	62 O.S
VALOR	\$ 2.560.000	PLAZO	8 días
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ORDENADOR DEL GASTO	LUIS RAMIREZ CASTELLÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	9.093.940
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	ALVARO RUBEN RICO REDONDO CC. 73.129.817 REPRESENTANTE LEGAL DE POPA TOURS LTDA NIT. 890.403.176-7		
SE HA CELEBRADO LA SIGUIENTE ORDEN DE SERVICIOS, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:			
CLAUSURA PRIMERA. OBJETO: Adelantar por cuenta y riesgo del contratista el siguiente objeto: CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER A DIFERENTES ACTIVIDADES PEDAGOGICAS. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto se determinará por la oferta técnica y económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral de esta orden de servicio.			
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: La presente orden de servicios, tendrá un plazo de ejecución de ocho (8) días hábiles a partir de la expedición del registro presupuestal.			
CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, EL CONTRATANTE , por su parte asume la obligación de pagar al CONTRATISTA la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.560.000) La institución educativa, pagará al contratista el valor pactado, así: Se efectuará el pago del 100% del valor contra entrega, una vez recibidos por la Institución Educativa, previa presentación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite del pago y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.			
CLAUSULA CUARTA. RELACION LABORAL: La presente Orden de Servicios, no genera relación laboral con el CONTRATISTA , ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de este y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni seguridad social, la cual será de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA para así cumplir con los requisitos de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y poder ejecutar el contrato. Como también de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, así mismo este contrato puede ser revocado unilateralmente por el CONTRATANTE .			
CLAUSULA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones correspondientes al pago están contenido en el presupuesto para el presente año 2022, para lo cual se expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal No. 209 de fecha 7 de octubre de 2022			
CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES. - Para los efectos de la presente Orden de Servicios, EL CONTRATISTA , declara bajo la gravedad de juramento, que no tiene inhabilidad alguna para el ejercicio de la actividad que se encomienda, la que se describe en la CLAUSULA PRIMERA OBJETO del presente Orden de servicios y tampoco está incurso en causal de las señaladas en la Ley.			
CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente orden de servicios la ejercerá la Profesional Universitario de la Institución Educativa.			
Se firma electrónicamente por medio de la plataforma de SECOP II. Aprobada por LUIS RAMIREZ CASTELLÓN Tramitada. Franklin Cumplido / Asesor Externo			

Aprobado por Resolución N° 0849 de Mayo 30 de 2002 NIT. 806011971-8 DANE: 113001003053
Sede Bachillerato: Blas de Lezo Sector Comercial. Fax 663 3937. Teléfonos: 663 2219, 663 5325, 663 4138
Sede Primaria San Fernando: San Fernando Cra. 81 N° 15-19 Teléfono. 6536973. Fax 653 6973.
Sede Primaria Ana María Pérez de Otero. Socorro
Sede Primaria Emiliano Alcalá Romero